



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 357-2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 MAR. 2019

Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1133-2018
CUT : 34020-2018
IMPUGNANTE : Pacific Farms S.A.C.
MATERIA : Extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titularidad
ÓRGANO : ALA Chira
UBICACIÓN : Distrito : Sullana
POLÍTICA : Provincia : Sullana
Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pacific Farms S.A.C., contra la Resolución Administrativa Nº 024-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Pacific Farms S.A.C. contra la Resolución Administrativa Nº 024-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 08.02.2018, emitida por la Administración Local de Agua Chira, que resolvió lo siguiente:

- a) Extinguir el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa Nº 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares.
b) Otorgar el permiso de uso de agua para uso agrícola a favor de la empresa Pacific Farms S.A.C. de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 2 columns: Name, Superficial - Rio Chira; Volume assigned (mmc/year), 0.65915



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Pacific Farms S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 024-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Administrativa Nº 024-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH no ha sido debidamente motivada; dado que, el nuevo derecho otorgado no dio en las mismas condiciones de la Resolución Administrativa Nº 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH.

4. ANTECEDENTES:

4.1. A través de la Resolución Administrativa Nº 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH de fecha 26.09.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira otorgó permiso de uso de agua con fines agrícolas a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: User names, Location and area, Surface under irrigation, Maximum water volume granted



4.2. La empresa Pacific Farms S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 13.12.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Chira la extinción del permiso de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, a fin de que sea otorgada a su favor. A su pedido adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH.
- b) Copia de la Partida Registral N° 04015628 en la que se señala que la empresa Pacific Farms S.A.C. es propietario del predio denominado Chalacala Garcia de 72 ha.

4.3. Con la Notificación N° 060-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CH de fecha 31.01.2018, la Administración Local del Agua Chira solicitó a la empresa Pacific Farms S.A.C. el plano perimétrico y de ubicación de las 50 ha otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH para determinar si se ubica dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Chira, otorgándole un plazo de tres (3) días para remitir lo solicitado.

4.4. Mediante el escrito de fecha 15.01.2018, la empresa Pacific Farms S.A.C. indicó que el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua se dan en las mismas condiciones. En ese sentido, le corresponde la Administración Local del Agua Chira otorgar el permiso en las mismas condiciones.

4.5. La Administración Local del Agua Chira con el Informe Técnico N° 009-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/CNJH de fecha 08.02.2018 concluyó lo siguiente:

- a) *“Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares para el predio con código catastral N° 41770 mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución”.*
- b) *“Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la empresa Pacific Farms S.A.C. para el predio con código antiguo N° 41770, proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica canal de derivación Daniel Escoba, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Daniel Escobar, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira – Clase A, políticamente ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura”.*  
*“La Resolución Directoral N° 533-2014-ANA-AAA-JZ.V, que se otorga a Pacific Farms la licencia de uso de agua es por 35.88 ha del predio en mención (70 ha), por lo que se recomienda que el ente resolutivo Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, modifique el derecho de uso de agua otorgada en el permiso”.*

4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 024-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 08.02.2018, la Administración Local del Agua Chira resolvió:

- a) Extinguir el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares.
- b) Otorgar el permiso de uso de agua para uso agrícola a favor de la empresa Pacific Farms S.A.C. de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Superficial – Río Chira
Volumen asignado (mmc/año)	0.65915

4.7. La empresa Pacific Farms S.A.C. con el escrito de fecha 28.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 024-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al Principio del Debido Procedimiento en su manifestación del derecho a la debida motivación de los actos administrativos.

- 6.2. Según el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.
- 6.3. En relación con la motivación del acto administrativo, prevista en el artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que ésta debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

De otro lado, también se precisa que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

### Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.4. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

- 6.4.1. El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, establece que *"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones"*.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

- 6.4.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>3</sup>, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

**“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**  
 23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.  
 (...)”

- 6.4.3. A través de la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira otorgó permiso de uso de agua con fines agrícolas a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del usuario	Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada		Volumen Máximo de Agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> /año)
	Nombre del predio	Superficie Bajo Riego (ha)	
Lily Geyby Herrera Valladares	Chalacala	50	659,150

- 6.4.4. La empresa Pacific Farms S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 13.12.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Chira la extinción del permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, a fin de que sea otorgada a su favor. A su pedido adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH.
- Copia de la Partida Registral N° 04015628 en la que se señala que la empresa Pacific Farms S.A.C. es propietario del predio denominado Chalacala García de 72 ha.

- 6.4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 024-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 08.02.2018, la Administración Local del Agua Chira resolvió:

- Extinguir el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH a favor de la señora Lily Geyby Herrera Valladares.
- Otorgar el permiso de uso de agua para uso agrícola a favor de la empresa Pacific Farms S.A.C. de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Superficial – Río Chira
<b>Volumen asignado (mmc/año)</b>	<b>0.65915</b>

- 6.4.6. De lo señalado en los numerales precedentes, este Colegiado advierte que la Administración Local de Agua Chira, otorgó el permiso de uso de agua a la empresa Pacific Farms S.A.C. en las mismas condiciones de la resolución primigenia (Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH); ya que lo realizado fue una conversión de metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año) a millones de metros cúbicos por año [Mm<sup>3</sup>/año] que finalmente representa el mismo valor para el volumen de agua otorgado, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Resolución Administrativa N° 0171-2007-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH	<b>659,150 (m<sup>3</sup>/año)</b>
Resolución Administrativa N° 024-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH	<b>0.65915 [Mm<sup>3</sup>/año]</b>

- 6.4.7. En ese sentido, la Administración Local de Agua Chira emitió la Resolución Administrativa N° 024-2018 ANA-AAA.JZ-ALA.CH conforme a ley; dado que, observó lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; en tal sentido corresponde desestimar este extremo de su recurso de apelación.



<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

6.5. Por lo expuesto, este Colegiado advierte que el análisis realizado por la Administración Local de Agua Chira es conforme a ley; y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por la empresa Pacific Farms S.A.C. no lograron evidenciar la aplicación de un criterio equivocado, viciado o arbitrario por parte de la autoridad, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 357-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pacific Farms S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 024-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL